

Notas explicativas.	Fracción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.	
			Ps.	Cs.
643 Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, cuando sean de más de 26 hasta de 38 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado		Kilo neto.	14	00
644 Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda, con mezcla de algodón, lino ó lana, cuando sean de más de 38 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado		neto.	23	00
645 Resorte ó elástico de hule y seda pura ó con mezcla de algodón, lino ó lana, de más de 4 centímetros de ancho		legal.	1	00
646 Resorte ó elástico de hule y seda pura ó con mezcla de algodón, lino ó lana, cuando no exceda de 4 centímetros de ancho		legal.	3	00
167 647 Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas, de tela de seda con abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta		neto.	12	00
167 648 Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas, de tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, en el tejido ó en bordado		neto.	9	00
167 649 Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas, de tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, en tejido ó en bordado, cuando tengan abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta		neto.	8	00
650 Sarapes imitando los del Saltillo, labrados ó estampados, de seda con mezcla de algodón, lana ó lino		neto.	13	50

PRODUCTOS QUIMICOS
Y FARMACEUTICOS.

177 651 Aceite de anilina	Kilo bruto.	0	07
178 652 Acetatos de alumina, amoníaco, cal, cobre, hierro y plomo	legal.	0	08
179 653 Acido arsenioso	Exento.		
180 654 Acidos carbónico, clorhídrico, sulfúrico y sulfuroso	Kilo bruto.	0	03
181 655 Acidos acético, nítrico, oxálico y piroleñoso	legal.	0	05
182 656 Acido fénico	Exento.		
183 657 Acidos líquidos no especificados	Kilo legal.	0	20
658 Acidos en cristales ó en polvo, no especificados	legal.	1	00
184 659 Aderezo para telas	legal.	0	08
185 660 Aguas aromáticas, destiladas, no espirituosas	legal.	0	50
186 661 Alcaloides naturales no especificados y sus sales	legal.	8	00
187 662 Alcohol ó espíritu de vino	neto.	0	70
188 663 Alcohol amilico y metílico ó espíritu de madera	legal.	0	20
189 664 Alizarinas naturales ó artificiales	bruto.	0	05
190 665 Algodón antiséptico	legal.	0	25
191 666 Amoníaco líquido ó concreto	bruto.	0	01
192 667 Antraceno	bruto.	0	07

Notas explicativas.	Fracción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.	
			Ps.	Cs.
193 668 Azúcar de leche		Kilo legal.	0	40
669 Azúcar medicinal y el aromatizado		legal.	0	50
670 Barnices blancos y de colores		legal.	0	20
194 671 Bencina		legal.	0	10
672 Betún y charol en pasta ó líquido para calzado y guarniciones		legal.	0	20
195 673 Botiquines		legal.	0	75
196 674 Cajas con reactivos químicos		legal.	1	00
197 675 Cápsulas, perlas, glóbulos, grajeas, gránulos, pildoras y confites medicinales y las cápsulas vacías de gelatina ú oblea		legal.	0	75
198 676 Carbonato y bicarbonato de potasa y de sosa		legal.	0	03
199 677 Cianuro de potasio		legal.	0	08
200 678 Colodión normal y el fotográfico de cualquiera fórmula		legal.	1	00
201 679 Colores en polvo, en cristales ó preparados		bruto.	0	08
202 680 Cloral		legal.	1	00
203 681 Clorato de potasa ó de sosa		legal.	0	06
204 682 Cloroformo		legal.	1	00
205 683 Cloruros de cal, sosa y potasa		Exentos.		
684 Cloruros de oro y de platino		Kilo legal.	16	00
206 685 Cloruro de zinc y protocloruro de estaño		bruto.	0	01
207 686 Crémor tártaro		legal.	0	10
208 687 Creolina		legal.	0	03
209 688 Diastasa		legal.	1	00
210 689 Drogas medicinales y productos químicos y farmacéuticos no especificados		legal.	0	75
211 690 Estopa antiséptica		legal.	0	03
212 691 Eter de frutas		legal.	0	75
213 692 Eter no especificado		legal.	0	20
214 693 Extractos de maderas tintóreas		bruto.	0	05
215 694 Fósforo blanco y el rojo		legal.	0	50
216 695 Fósforos y cerillos de todas clases		legal.	1	50
217 696 Goma líquida para oficinas		legal.	0	30
218 697 Hiposulfito de sosa		Exento.		
219 698 Jabones medicinales		Kilo legal.	0	40
234 699 Lejías concentradas		bruto.	0	03
220 700 Levadura de todas clases		legal.	0	05
701 Morfina y sus sales		legal.	6	00
221 702 Nitrato de plata		legal.	8	00
222 703 Orchilla		bruto.	0	05
223 704 Parches y telas emplásticas		legal.	0	50
224 705 Pastas, pastillas y jaleas medicinales		legal.	0	75
225 706 Pepsina		legal.	1	00
226 707 Permanganato de potasa		Exento.		
227 708 Placas secas fotográficas		Kilo legal.	0	30
228 709 Polvos medicinales compuestos		legal.	0	30
229 710 Potea de estaño		Exenta.		
230 711 Quinina y demás alcaloides de las quinas		Kilo neto.	1	00
712 Sal común ó de mesa		bruto.	0	03
177 713 Sal de anilina		bruto.	0	07



Notas explicativas.	Fracción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.	
			Ps.	Cs.
	714	Sales de estronciata y de barita.	Kilo legal.	0 08
231	715	Sales y óxidos de todas substancias, no especificados.	„ legal.	0 15
232	716	Salitre ó nitrato de potasa y de sosa.	Exento.	
233	717	Silicatos de sosa y de potasa.	Kilo bruto.	0 03
234	718	Sosa y potasa cáusticas.	„ bruto.	0 03
235	719	Sulfatos de cobre, hierro y amoníaco.	Exentos.	
236	720	Sulfato de sosa y de magnesia.	Kilo legal.	0 03
237	721	Sulfito, bisulfito y trisulfito de cal y de sosa.	Exentos.	
238	722	Sulfo-oleína.	Kilo bruto.	0 07
239	723	Sulfuro de carbono.	„ legal.	0 10
	724	Tablillas ó pastillas hipodérmicas de alcaloides.	„ legal.	8 00
240	725	Tártaro crudo.	„ bruto.	0 08
	726	Tinta para escribir, en envases comunes.	„ bruto.	0 08
241	727	Veneno para pieles.	Exento.	
242	728	Vinos medicinales.	Kilo neto.	0 25
243	729	Yodo.	„ legal.	1 00
244	730	Yodoformo.	„ legal.	1 50

**BEBIDAS ESPIRITUOSAS,
FERMENTADAS Y NATURALES.**

245	731	Aguardiente de todas clases, en vasijería de barro ó vidrio, sin abono de mermas ni roturas.	Kilo neto.	0 50
245	732	Aguardientes de todas clases, en vasijería de madera, sin abono de mermas ni roturas.	„ bruto.	0 30
	733	Aguas minerales, naturales ó artificiales.	„ legal.	0 05
246	734	Cerveza y cidra en botellas, sin abono de mermas ni roturas.	„ neto.	0 20
246	735	Cerveza y cidra en barril, sin abono de mermas ni roturas.	„ bruto.	0 08
247	736	Gotas amargas y Bitter de todas clases, sin abono de mermas ni roturas.	„ neto.	0 30
248	737	Licores de toda clase en vasijería de loza, vidrio ó madera, sin abono de mermas ni roturas.	„ neto.	0 25
	738	Vinagre en vasijería de madera, sin abono de mermas ni roturas.	„ neto.	0 06
	739	Vinagre en vasijería de vidrio, sin abono de mermas ni roturas.	„ neto.	0 10
249	740	Vino tinto y blanco en vasijería de madera.	„ bruto.	0 10
249	741	Vino tinto y blanco en vasijería de vidrio.	„ neto.	0 20

PAPEL Y SUS APLICACIONES.

I

DESECHOS Y PASTAS PARA FABRICACION.

Notas explicativas.	Fracción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.	
			Ps.	Cs.
250	742	Desechos y recortes de papel y las pastas prensadas para fabricación, de fibras de algodón, lino, cáñamo, paja, esparto ó madera.	Exentos.	

II

PAPEL.

251	743	Papel sin cola, blanco ó de pasta teñida.	Kilo legal.	0 05
252	744	Papel de media cola, blanco ó de pasta teñida.	„ legal.	0 10
253	745	Papel encolado, blanco ó de pasta teñida.	„ legal.	0 25
254	746	Papel de estraza, estracilla y para empaque.	„ legal.	0 05

III

PAPELES MANUFACTURADOS.

255	747	Anuncios impresos, grabados ó litografiados, sobre papel ó cartón, sin marco. (Causarán el derecho que corresponda al papel ó cartón en que estén hechos).		
	748	Billetes impresos, grabados ó litografiados, para loterías, rifas, espectáculos y ferrocarriles.	Kilo legal.	1 00
	749	Esqueletos impresos, grabados ó litografiados, para billetes de los bancos establecidos en la República, cuando la importación se haga previo permiso de la Secretaría de Hacienda.	Exentos.	
	750	Esqueletos para documentos, impresos, grabados ó litografiados, con claros para escribir.	Kilo legal.	1 00
256	751	Papel con monograma, membrete ó encabezamiento impreso, litografiado ó grabado.	„ legal.	1 00
257	752	Papel con estampas impresas ó grabadas, para libros ó periódicos ilustrados. (Según la clase del papel).		
258	753	Papel de lustre, el pintado, el jaspeado y el realzado.	„ legal.	0 10
259	754	Papel dorado ó plateado en toda su superficie.	„ legal.	0 20
260	755	Papel embreado ó alquitranado, el enlienzado, el impermeable y el apergaminado.	„ legal.	0 05
261	756	Papel gelatinado ó albuminado.	„ legal.	0 30
	757	Papel ordinario para tapizar, que no sea dorado, plateado ni aterciopelado.	„ legal.	0 10
	758	Papel para tapizar, dorado, plateado ó aterciopelado, en todo ó en parte.	„ legal.	0 20
	759	Papel para tapizar, combinado con tela ó seda.	„ legal.	0 50
262	760	Papel para calcar.	„ legal.	0 10

Notas explicativas.	Fracción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.	
			Ps.	Cs.
761	Papel rayado para documentos, cartas, cuentas ó música..	Kilo legal.	0	30
762	Periódicos de todas clases y sus colecciones, cuando no estén empastadas.....	Exentos.		

IV

CARTON.

763	Cartón Bristol, cartulina para tarjetas, incluso las llamadas de porcelana y la cartulina para fabricar naipes.....	Kilo legal.	0	25
764	Cartón ordinario de todos gruesos, batido ó de hojas.....	„ legal.	0	15

V

ARTEFACTOS.

765	Abanicos de cartón ó papel sin varillas, aun cuando tengan cordón ó borla.....	Kilo legal.	0	25
766	Abanicos de cartón ó papel con plumas.....	„ legal.	1	00
767	Artefactos no especificados, de papel ó cartón.....	„ legal.	0	25
263	768 Artefactos no especificados, de papel ó cartón, cuando estén forrados con seda ó piel, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino.....	„ legal.	0	60
264	769 Cartas geográficas, topográficas y náuticas.....	Exentas.		
265	770 Cuadros murales para escuela, sin marco.....	Exentos.		
266	771 Cursos de dibujo y cuadernos de escritura con muestras para la enseñanza primaria.....	Exentos.		
772	Estampas impresas, grabadas ó litografiadas, oleografías y pinturas sobre papel ó cartón, aun cuando tengan marco que no sea de metal fino.....	Kilo legal.	0	75
773	Libros en blanco ó rayados, con pasta de cartón, cuero ó percalina, aun cuando tengan cantoneras ó broches de metal que no sea oro, plata ó platino.....	„ legal.	1	25
774	Libros impresos ó en blanco, con pasta de terciopelo, concha, marfil, carey, gutapercha, madera, celuloide ó metal que no sea oro, plata ó platino.....	„ legal.	1	75
775	Libros y música impresa ó manuscrita, á la rústica.....	Exentos.		
776	Libros y música impresa ó manuscrita, con pasta de cartón, cuero ó percalina.....	Kilo bruto.	0	03
777	Libros y música impresa ó manuscrita, con pasta de cartón, cuero ó percalina y cantoneras ó broches de metal que no sea oro, plata ó platino.....	„ legal.	0	10
778	Naipes de todas clases.....	„ legal.	1	60
779	Sacos ó bolsas de papel, aun cuando tengan rótulo ó aviso. (Causarán el derecho que corresponda al papel de que estén hechos.)			
267	780 Sobres comunes.....	„ legal.	0	25
781	Sobres de todas clases y tamaños, con monograma, membrete, impresión, litografía ó grabado.....	„ legal.	1	00
268	782 Tarjetas con nombre ó dirección litografiada, grabada ó impresa.....	„ legal.	1	00

Notas explicativas.	Fracción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.	
			Ps.	Cs.
269	783 Tarjetas que no tengan nombre ó dirección grabada, impresa ó litografiada, y las de felicitación con estampas, grabados ó adornos de tela, cinta ó flores.....	Kilo legal.	0	25

MAQUINAS Y APARATOS.

270	784 Aparatos para extinguir incendios, hasta con seis cargas de refacción.....	Exentos.		
271	785 Aparatos para reproducir manuscritos.....	„		
	786 Baterías eléctricas.....	Exentas.		
272	787 Bombas y turbinas.....	„		
273	788 Bombillas para luz eléctrica incandescente.....	„		
274	789 Elevadores ó ascensores.....	Kilo bruto.	0	01
	790 Esqueletos para sombrillas ó paraguas cuyos mangos no sean de oro, plata ó platino.....	„ legal.	0	80
	791 Fuelles de mano.....	„ legal.	0	40
275	792 Grúas y Escafandras.....	Exentas.		
276	793 Herramienta de todas clases y materias, para artesanos.....	Kilo legal.	0	05
277	794 Instrumentos para las ciencias, no especificados.....	Exentos.		
	795 Instrumentos de música, de todas clases y materias, incluso sus correspondientes estuches.....	Kilo legal.	0	50
278	796 Juguetes automáticos de cuerda, vapor ó electricidad.....	„ legal.	0	60
279	797 Lámparas para mineros.....	Exentas.		
	798 Lapiceros que no sean de oro, plata ó platino y sus puntillas.....	Kilo legal.	0	20
	799 Máquinas armadas para pianos.....	„ legal.	0	50
	800 Máquinas de vapor y sus piezas de refacción.....	Exentas.		
	801 Máquinas y aparatos y sus partes sueltas ó piezas de refacción, para la industria, la agricultura, la minería y las artes, cuando no estén dispuestos para ser movidos por cigüeña, pedal ó palanca.....	Exentos.		
	802 Máquinas y aparatos y sus partes sueltas ó piezas de refacción, para la industria, la agricultura, la minería, y las artes, cuando estén dispuestos para ser movidos por cigüeña, pedal ó palanca.....	Kilo bruto.	0	05
	803 Máquinas para reloj de pared ó mesa.....	„ legal.	0	60
	804 Máquinas para reloj de bolsillo, con repetición.....	Una	5	00
	805 Máquinas para reloj de bolsillo, sin repetición.....	„	1	00
	806 Martinetes para clavar estacas.....	Exentos.		
	807 Pararrayos de todas clases, incluso sus correspondientes conductores y aisladores.....	„		
280	808 Prensas para imprenta y litografía, letra, viñetas, piedras y demás útiles especiales no especificados.....	„		
	809 Relojes para torres y edificios públicos.....	„		
	810 Relojes para mesa ó pared, de todas clases, aun cuando tengan pequeños adornos de metal ordinario.....	Kilo legal.	0	75

Notas explicativas.	Fracción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.		
			Ps.	Cs.	
281	811	Relojes para bolsillo, de oro ó chapeados de oro, aun cuando tengan piedras preciosas, siendo de repetición.....	Uno.	14	00
281	812	Relojes para bolsillo, de oro ó chapeados de oro, aun cuando tengan piedras preciosas, cuando no sean de repetición.....	"	7	00
282	813	Relojes para bolsillo, de plata ú otras materias, excepto oro, siendo de repetición.....	"	5	00
282	814	Relojes para bolsillo, de plata ú otras materias, excepto oro, cuando no sean de repetición.....	"	1	00

VEHICULOS.

283	815	Carretas, carretones y carros sin muelles, para carga.....	Kilo bruto.	0	06
283	816	Carretas, carretones y carros con muelles, para carga.....	" bruto.	0	08
284	817	Carretillas de una ó dos ruedas.....	" bruto.	0	01
	818	Carros y coches de todas clases para camino de hierro....	Exentos.		
285	819	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso no exceda de 100 kilogramos.....	Kilo neto.	0	60
285	820	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso exceda de 100 y no pase de 250 kilogramos.....	" neto.	0	55
285	821	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso exceda de 250 y no pase de 500 kilogramos.....	" neto.	0	50
285	822	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso exceda de 500 y no pase de 750 kilogramos.....	" neto.	0	45
285	823	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso exceda de 750 y no pase de 1,000 kilogramos.....	" neto.	0	40
285	824	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso exceda de 1,000 kilogramos.....	" neto.	0	35
286	825	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso no exceda de 100 kilogramos.....	" neto.	0	30
286	826	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 100 y no pase de 250 kilogramos.....	" neto.	0	25
386	827	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 250 y no pase de 500 kilogramos.....	" neto.	0	20
286	828	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 500 y no pase de 750 kilogramos.....	" neto.	0	15
286	829	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 750 y no pase de 1,000 kilogramos.....	" neto.	0	12
286	830	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 1,000 kilogramos.....	" neto.	0	10
	831	Carruajes pequeños de todas clases, para niños.....	" neto.	0	30
287	832	Diligencias, ómnibus y guayines de todas clases, sin muelles.....	" neto.	0	20
287	833	Diligencias, ómnibus y guayines de todas clases, con muelles.....	" neto.	0	20
	834	Embarcaciones de todas clases.....	Exentas.		
	835	Juegos delanteros para carruajes.....	Kilo bruto.	0	60

Notas explicativas.	Fracción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.		
			Ps.	Cs.	
	836	Ruedas sueltas para carros.....	Kilo bruto.	0	15
	837	Ruedas sueltas para carruajes.....	" bruto.	0	60
	838	Velocípedos.....	" bruto.	0	20

ARMAS Y EXPLOSIVOS.

	839	Armas blancas de todas clases y sus hojas sueltas.....	Kilo legal.	0	75
	840	Armas de fuego, de repetición ó retrocarga, de todas clases, y sus piezas de refacción.....	" legal.	1	75
	841	Armas de fuego, que no sean de repetición ó retrocarga, de todas clases, y sus piezas de refacción.....	" legal.	0	50
	842	Bastones con arma blanca, de fuego ó de viento, cuyo puño no sea de oro, plata ó platino.....	" legal.	2	00
	843	Cartuchos cargados ó sin carga, para armas de fuego....	Kilo bruto.	0	50
	844	Cápsulas fulminantes para armas de fuego.....	" bruto.	0	50
	845	Detonadores de todas clases para minas.....	Exentos.		
	846	Dinamita y demás explosivos para minas.....	"		
	847	Fuegos artificiales.....	Kilo bruto.	0	30
	848	Mechas y cañuelas para minas.....	Exentas.		
	849	Pólvora para minas.....	Exenta.		
	850	Pólvora que no sea para minas.....	Kilo bruto.	0	50
	851	Piroxilina ó algodón pólvora.....	Exenta.		
	852	Pistolas y carabinas de viento.....	Kilo legal.	0	50

DIVERSOS.

	853	Abanicos de lienzo, sin varillas, aun cuando tengan cordón y borla.....	Kilo legal.	0	25
288	854	Aceites para lubricar.....	" legal.	0	05
	855	Armazones de todas clases para sombreros.....	Una.	0	25
	856	Artefactos de todas materias no especificados, con adornos ó accesorios de oro, plata ó platino.....	Kilo legal.	5	00
289	857	Artefactos no especificados de gutapercha y de celuloide..	" legal.	0	40
290	858	Artefactos no especificados para flores artificiales.....	" legal.	1	50
	859	Asentadores de todas clases para navajas.....	" legal.	0	60
291	860	Bandas de hule para maquinaria, cuando no vengán en unión de sus correspondientes máquinas.....	" bruto.	0	10
291	861	Bandas de hule para maquinaria, cuando vengán en unión de las máquinas á que correspondan.....	Exentas.		
291	862	Bandas de todas clases para transmisión de movimiento, cuando se importen con la correspondiente maquinaria..	"		
	863	Bastones no especificados, que no tengan adornos de oro, plata ó platino.....	Kilo legal.	1	25
	864	Bolas de composición, gutapercha ó celuloide para billar..	" legal.	2	00

Notas explicativas.	Frac- ción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.	
			Pes.	Cs.
865 Botones forrados ó tejidos con seda ó con tela que la con- tenga		Kilo legal.	1	00
866 Botones forrados con tela que no contenga seda		„ legal.	0	40
867 Brochas y pinceles de todas clases		„ legal.	0	05
868 Cachuchas de todas clases y materias, con ó sin visera		Una.	0	50
869 Cajas de pintura, de todas clases		Kilo legal.	0	30
870 Canastas de viaje con avíos de mesa		„ legal.	0	60
871 Cañería de hule aun cuando contenga tela		„ legal.	0	12
872 Caretas de todas clases que no sean de alambre		Una.	0	25
873 Cedazos, harneros ó cribas de seda, cerda, cuero ó alambre		Kilo legal.	0	25
874 Cinturones no especificados, que no contengan metal fino		„ legal.	0	65
875 Cojines, colchones y almohadas, cuyo forro no contenga seda		„ legal.	0	60
876 Cojines, colchones y almohadas, cuando el forro contenga seda		„ legal.	4	00
877 Colecciones numismáticas, geológicas ó de historia natural, para museos y gabinetes		Exentas.		
878 Cortes de babuchas, chinelas, ó pantuflas de tela que no contenga seda		Kilo legal.	0	75
979 Cortes de babuchas, chinelas, ó pantuflas de tela de seda, ó que contenga seda		„ legal.	8	00
880 Cortes de botines de tela que no contengan seda		„ legal.	1	00
881 Cortes de botines de tela de seda ó que contenga seda		„ legal.	8	00
882 Cortinas transparentes de tela pintada		„ legal.	0	50
292 883 Cuerdas entorchadas para instrumentos de música		„ legal.	0	60
884 Dientes artificiales de todas materias		„ legal.	4	00
885 Diseños, moldes, modelos y patrones para las artes		„ bruto.	0	01
292 886 Edificios completos de hierro, acero y madera		„ bruto.	0	01
887 Estatuas, bustos, macetones y obras de arte, cualquiera que sea la materia componente, y cuyo peso exceda de 50 kilos		„ bruto.	0	05
294 888 Estuches de todas clases, que no tengan metal fino, sin incluir los avíos que contengan		„ legal.	0	75
889 Flores artificiales de tela que no contenga seda		„ legal.	3	00
890 Flores artificiales y plumas de seda ó tela que contenga seda		„ legal.	7	00
295 891 Fondos y forros de todas clases, para sombreros		„ neto.	2	00
296 892 Fundas de todas clases, para sombrillas y paraguas		„ legal.	0	50
297 893 Goma para borrar		„ legal.	0	40
894 Hielo		„ bruto.	0	01
895 Hule en calzado, aun cuando tenga tela		„ legal.	0	60
896 Hule en planchas, aun cuando tenga alma de tela		„ bruto.	0	10
897 Hule hflado y en tiras para barandas de billar		„ legal.	0	40
898 Hule preparado para dentistas		„ legal.	2	50
899 Jabón sin aroma		„ bruto.	0	25
900 Lacre		„ legal.	0	50
298 901 Láminas de asbestos, cartón y estopa alquitranada para techos		„ bruto.	0	04
902 Látigos de todas clases sin adornos de metal fino		„ legal.	1	25
903 Libros de pizarra ó de imitación		„ legal.	0	60

Notas explicativas.	Frac- ción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.	
			Pes.	Cs.
299 904 Mariposas para veladoras		Kilo legal.	0	40
300 905 Mesas de billar de todas materias, sin incluir el paño ni sus accesorios		„ bruto.	0	30
906 Obleas para cartas		„ legal.	0	50
907 Obras comenzadas ó acabadas sobre canevá, no especificadas		„ legal.	0	70
301 908 Perfumería de todas clases		„ legal.	1	00
302 909 Pinturas sobre papel, tela, vidrio, porcelana, madera ó metal, aun cuando tengan marco que no sea de plata ú oro		„ legal.	0	75
303 910 Plantas artificiales		„ legal.	1	00
911 Plumeros para despolvar		„ legal.	0	40
912 Portaplumas que no sean de oro, plata ó platino		„ legal.	0	10
913 Sacos ó morrales para cazador		„ legal.	0	75
914 Sombreros de fieltro, los llamados de jipijapa y sus imitaciones, en corte, sin avíos		Uno.	0	50
915 Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado ó pasta de papel, en corte ó acabados, y con adornos ó sin ellos		„	0	20
916 Sombreros de todas clases, no especificados, con avíos y con adornos ó sin ellos		„	1	00
917 Sombreros no especificados, en corte, sin avíos		„	0	25
918 Sombreros ó cascos para mineros		Exentos.		
919 Tela ahulada de todas clases, en piezas de vestido		Kilo legal.	2	00
920 Tela ahulada para mesas, pisos ú otros usos		„ bruto.	0	30
301 921 Tiendas de campaña de todas clases, sin incluir los postes para armarlas		„ bruto.	0	20

Notas explicativas á que se refiere la Tarifa.

Nota 1.—Las carnes ahumadas ó saladas á que esta fracción se refiere, son aquellas que se presentan en tercios, barriles, cajas ó forros de tela, que no están envasadas en tarros, frascos ó latas á manera de conservas.

Nota 2.—Se refiere esta fracción á los pescados y mariscos secos, ahumados, salados ó salpresos, tales como el abadejo ó lacalao, las sardinas secas, los arenques, etc., cuando vengan en cajas, barriles ó atabales; pero no cuando estén acondicionados en latas, frascos ó tarros, pues esta sola circunstancia hace que se coticen como conservas.

Nota 3.—Se refiere á la barba de ballena, tal como ha sido separada del cetáceo, en gruesas capas encorvadas presentando el aspecto de una masa córnea fibrosa. Cuando ya ha sido cortada, siquiera sea en varillas para vestidos ú otros usos, por la mano de obra que ha sufrido se la considera como artefacto.

Nota 4.—Se entiende por borra de lana los desechos que resultan del cardado ó peinado de las lanas; los restos ó extremidades de ovillos y todos los desperdicios de telares y de afeite de telas.